

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se pudieron descargar los documentos anexos de la demanda. Para proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	<b>1964</b>
Actuación:	<b>Autorización    Cancelacion    Patrimonio Familia</b>
Demandante:	<b>Leidy Johanna Gil Vivas y Otro</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00308-00</b>
Providencia:	<b>Auto Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, formulada por la señora LEIDY JOHANNA GIL VIVAS y el señor ERBIN OSORNO OSPINA, a través de apoderado, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. Mediante auto de 5 de octubre de 2021, que fue notificado personalmente al apoderado se requirió para que allegara copia de los anexos en formato pdf; que mediante correo electrónico remitido por el profesional del derecho de fecha 6 de octubre de 2021, remitió el mismo archivo comprimido WinRar, aportado con la presentación de la demanda, el cual, no ha sido posible abrir, pues señala el sistema operativo de Windows que trata de un formato incompatibles o se encuentra dañado, pese a que, este despacho cuenta con la herramienta WinRAR, por tal razón se reitera la importancia que se alleguen los anexos en pdf.
2. Se observa que el poder allegado no se encuentra debidamente autenticado y/o con sello de presentación personal, igualmente tampoco se evidencia que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos en los términos del decreto 806 de 2020, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal, motivo por el cual el poder no reúne los requisitos de ley.
3. De igual manera, se observa que el poder es insuficiente, pues fue otorgado para el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, en tanto que las pretensiones de la demanda esta encaminadas a que se autorice la cancelación de patrimonio de familia.

4. Debe aclarar el tipo de proceso que se pretende adelantar, así mismo los hechos y las pretensiones, pues se observa que se otorga poder para el levantamiento de la afectación a vivienda familiar y se pretende la autorización de cancelación de patrimonio de familia; demandas no acumulables por cuanto tienen trámite distinto, uno es verbal sumario y el otro se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria,

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

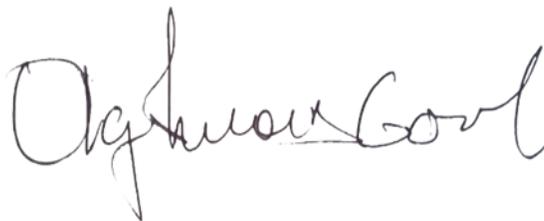
**RESUELVE:**

**PRIMERO. – INADMITIR** la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, formulada por el señor ERBIN OSORNO OSPINA y la señora LEIDY JOHANNA GIL VIVAS; por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE. -**

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**